



Organo	Fecha
Consejo Directivo Central	04/10/2022 18:00

Orden del día N° 18/22

I - CONSIDERACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES

Se remiten actas de las sesiones ordinarias de fechas 9 y 23 de agosto y 6 de setiembre de 2022.

Acta Nro: 09.08.2022 Acta Nro: 09.08.2022

Acta Nro: 23.08.2022 Acta Nro: 23.08.2022

Acta Nro: 06.09.2022 Acta Nro: 06.09.2022

II - ASUNTOS ENTRADOS E INFORMADOS POR COMISIONES CON PROYECTO DE RESOLUCIÓN

1.

(Exp. 003051-000016-22) - Asunto: Comisión Coordinadora del Interior - propuesta de consolidación de cargos en los CENURes

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1080.22 Distribuido Nro: 1080.22

P. de R.:

Atento a la propuesta efectuada por la Comisión Coordinadora del Interior de acuerdo a su resolución N° 412 de 13 de setiembre pasado en relación con la consolidación en los respectivos CENURes de los cargos docentes existentes como consecuencia de los oportunos llamados al Programa "Nuevas Ofertas de Enseñanza - Consolidación y Fortalecimiento", cuyo texto y antecedentes lucen en el distribuido N° 1080.22:

1 - Establecer que los cargos docentes del Programa "Nuevas Ofertas de Enseñanza, Consolidación y Fortalecimiento" financiados por CCI mencionados en el resultando II de la resolución aludida, quedarán radicados en el CENUR que corresponda, finalizando en consecuencia la radicación provisoria en los respectivos Servicios.

2 - Disponer que la radicación establecida por el numeral anterior tendrá por efecto el traspaso del cargo y sus conceptos asociados, correspondiendo al CENUR la gestión académica, administrativa y contable de los mismos.

3 - Establecer también que serán aplicables para dichos docentes las prescripciones normativas específicas de los Centros Universitarios Regionales, así como las relativas a atribuciones conferidas en la Ordenanza de Delegación de Atribuciones en los Consejos de los Centros Universitarios Regionales respecto del personal docente perteneciente al CENUR.

Asimismo los Servicios en los que se radicaron provisoriamente los cargos docentes pasarán

a tener la calidad de Servicio de Referencia Académica en el marco de lo dispuesto por las Ordenanzas mencionadas.

4 - a) La migración de los cargos desde el Servicio al CENUR se efectivizará el primero de enero de 2023;

b) Sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria 13 del Título I del Estatuto del Personal Docente, el CENUR en conjunto con los Servicios realizarán el estudio de la estructura docente de la carrera y definirán los llamados en efectividad que así correspondan;

c) Los docentes que accedan a estos cargos en efectividad deberán residir en la región del CENUR correspondiente, salvo excepciones debidamente fundamentadas que deberán ser aprobadas por el Consejo del CENUR;

d) Los cargos se integrarán en forma transitoria a las estructuras académicas regionales que propongan los Consejos de los CENURs, hasta la creación de los Departamentos Académicos o en caso de corresponder a Departamentos ya creados, o a las Unidades Académicas aprobadas por el CDC en cada caso a propuesta de los CENURs;

5 - Los CENURs dispondrán de un plazo máximo de un mes a partir de la presente resolución para la presentación de los listados taxativos y nominales de cargos y conceptos asociados a ser trasladados a los efectos de ser aprobadas por este Consejo Directivo Central;

6 - A partir de esa aprobación, se dispondrán los recaudos correspondientes para efectivizar dichos traslados, iniciando los mismos por la notificación personal a los involucrados.

7 - Transitoriedad: esta resolución se hará efectiva para el CENUR Noreste cuando disponga de la capacidad de gestión para hacerse cargo de la administración de los funcionarios docentes aquí comprendidos. La CCI en conjunto con el CENUR Noreste, informarán a este Consejo sobre el cambio de situación para decidir la fecha en la que se efectivizará la misma.

2.

(Exp. 011020-000042-22) - Asunto: Solicitud del PEDECIBA

Antecedentes: Se remiten

Distribuido Nro: 218.22 Distribuido Nro: 218.22

Distribuido Nro: 284.22 Distribuido Nro: 284.22

P. de R.:

A consideración del Consejo Directivo Central.

3.

(Exp. 301010-500049-21) - Asunto: CURE - Reglamento del Ciclo Inicial Optativo – Orientación Social.

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1058.22 Distribuido Nro: 1058.22

P. de R.:

1) Tomar conocimiento del Reglamento del Ciclo Inicial Optativo – Orientación Social del Centro Universitario de la Región Este, aprobado por el Consejo del Centro Universitario Regional Este, cuyo texto luce en el distribuido N° 1058.22.

2) Disponer su publicación en el Diario Oficial, por parte del mencionado Centro.

4.

(Exp. 041610-500594-21) - Asunto: Facultad de Ciencias Económicas y de Administración - posesión DT de Luis Javier Ramos Díaz

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1073.22 Distribuido Nro: 1073.22

P. de R.:

Tomar conocimiento de la comunicación efectuada por el Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración por la que informa a este Consejo que el Prof. Luis Javier Ramos Díaz desiste de tomar posesión del régimen de Dedicación Total que este Consejo Directivo Central le concediera por resolución N° 25 adoptada en sesión ordinaria de 28 de junio pasado y en consecuencia dejarla sin efecto, antecedentes que lucen en el distribuido N° 1073.22.

5.

(Exp. 011000-001546-20) - Asunto: Integración de Grupo de Trabajo para analizar el financiamiento del Régimen de Dedicación Total

Antecedentes: Falta designar Orden Estudiantil

Se remite

Distribuido Nro: 411.20 Distribuido Nro: 411.20

P. de R.:

A consideración del Consejo Directivo Central.

6.

(Exp. 021170-000043-22) - Asunto: Integración de la Comisión Sectorial de Desarrollo Informático

Antecedentes: Falta Orden Estudiantil

Se remiten

Distribuido Nro: 1023.19 Distribuido Nro: 1023.19

Distribuido Nro: 770.20 Distribuido Nro: 770.20

Distribuido Nro: 1081.22 Distribuido Nro: 1081.22

P. de R.:

Designar al Ing. Marcelo Rodríguez en representación del Área de Tecnología y Ciencias de la Naturaleza y el Hábitat ante la Comisión Sectorial de Desarrollo Informático (CSDI), en sustitución del Ing. Jorge Sotuyo, antecedentes que lucen en el distribuido N° 1081.22.

7.

(Exp. 011000-001714-20 y adj.) - Asunto: Integración de Grupo de Trabajo - Aplicación de Sanciones a los Funcionarios

Antecedentes: Faltan designar: Orden Estudiantil y Direcciones Generales de Personal y Jurídica

Se remite

Distribuido Nro: 91.20 Distribuido Nro: 91.20

P. de R.:

A consideración del Consejo Directivo Central.

8.

(Exp. 011020-000740-21 y adj.) - Asunto: Integración de Grupo de Trabajo Ad hoc - relativo a la formación docente de nivel universitario

Antecedentes: Faltan designar Órdenes de Egresados y Estudiantil

Se remite

Distribuido Nro: 318.21 Distribuido Nro: 318.21

P. de R.:

A consideración del Consejo Directivo Central.

9.

(Exp. 011020-500730-21) - Asunto: Designación de integrantes (CDC res. 7 de 31.8.21 nums. 2 y 4) de Equipo Técnico para el rediseño de los instrumentos y espacios acerca de las políticas sobre la planta física de la UdelaR

Antecedentes: Falta designar lit. d) num. 4

Se remiten

Distribuido Nro: 845.21 Distribuido Nro: 845.21

Distribuido Nro: 959.21 Distribuido Nro: 959.21

Distribuido Nro: 992.21 Distribuido Nro: 992.21

P. de R.:

A consideración del Consejo Directivo Central.

10.

(Exp. 001000-500785-21) - Asunto: Representantes de la UdelaR ante el Comité Nacional para la Erradicación de la Explotación Sexual de la Niñez y la Adolescencia - Integración de Grupo de referencia Académica para colaborar en la elaboración del III Plan Nacional para el próximo quinquenio.

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 812.21 Distribuido Nro: 812.21

P. de R.:

A consideración del Consejo Directivo Central.

11.

(Exp. 011020-500953-21) - Asunto: Servicio Central de Inclusión y Bienestar de la Universidad de la República - designación de Comisión Directiva

Antecedentes: Falta designar Orden de Egresados

Se remiten

Distribuido Nro: 806.20 Distribuido Nro: 806.20

Distribuido Nro: 588.21 Distribuido Nro: 588.21

Distribuido Nro: 1113.21 Distribuido Nro: 1113.21

P. de R.:

A consideración del Consejo Directivo Central.

12.

(Exp. 011020-500853-21) - Asunto: Integración de la Comisión de Asuntos Docentes

Antecedentes: Faltan: Órdenes Egresados y Estudiantil

Se remite

Distribuido Nro: 1170.21 Distribuido Nro: 1170.21

P. de R.:

A consideración del Consejo Directivo Central.

13.

(Exp. 011020-500378-21) - Asunto: Integración de Comisión Central de Promoción de la Carrera Docente creada por el art. 51 EPD

Antecedentes: Faltan designar: Órdenes Egresados y Estudiantil

Se remiten

Distribuido Nro: 753.21 Distribuido Nro: 753.21

Distribuido Nro: 897.21 Distribuido Nro: 897.21

Distribuido Nro: 1246.21 Distribuido Nro: 1246.21

P. de R.:

A consideración del Consejo Directivo Central.

14.

(Exp. 011020-000041-22) - Asunto: Integración de la Comisión Central de la Escuela de Gobierno (arts. 2 y 3 Ordenanza)

Antecedentes: Falta Orden Estudiantil

Se remite

Distribuido Nro: 698.21 Distribuido Nro: 698.21

P. de R.:

A consideración del Consejo Directivo Central.

15.

(Exp. 011020-500965-21) - Asunto: Integración de Comisión para elaborar propuesta de llamado a la conformación de Institutos Centrales de Investigación

Antecedentes: Falta Orden Estudiantil

Se remite

Distribuido Nro: 1207.21 Distribuido Nro: 1207.21

P. de R.:

A consideración del Consejo Directivo Central.

16.

(Exp. 011020-000055-22) - Asunto: Integración de Comisión - conservación de datos y archivos científicos y la gestión de su acceso a través de los repositorios existentes en la Institución

Antecedentes: Faltan designar: Dirección General Jurídica, Unidad de Propiedad Intelectual y Portal Colibrí

Se remiten

Distribuido Nro: 1197.21 Distribuido Nro: 1197.21

Distribuido Nro: 311.22 Distribuido Nro: 311.22

P. de R.:

A consideración del Consejo Directivo Central.

17.

(Exp. 031750-500460-21) - Asunto: Integración de Grupo de Trabajo de ajuste del Título II del EPD - Régimen de Dedicación Total

Antecedentes: Falta designar: Ordenes Egresados y Estudiantil

Se remiten

Distribuido Nro: 960.21 Distribuido Nro: 960.21

Distribuido Nro: 1315.21 Distribuido Nro: 1315.21

Distribuido Nro: 33.22 Distribuido Nro: 33.22

P. de R.:

A consideración del Consejo Directivo Central.

18.

(Exp. 001010-500159-21) - Asunto: Integración de Grupo de Trabajo a efectos de considerar la iniciativa del Pro Rectorado de Gestión en relación con la posibilidad de establecer edad para cese de funcionarios T.A.S

Antecedentes: Faltan designar: Agremiación Federal de Funcionarios No Docentes y U.T.H.C.

Se remiten

Distribuido Nro: 250.21 Distribuido Nro: 250.21

Distribuido Nro: 423.21 Distribuido Nro: 423.21

Distribuido Nro: 514.21 Distribuido Nro: 514.21

Distribuido Nro: 1171.21 Distribuido Nro: 1171.21

P. de R.:

A consideración del Consejo Directivo Central.

19.

(Exp. 011020-500973-21) - Asunto: Integración de Grupo de Trabajo a efectos de elaborar una propuesta de implementación de las diversas variables referente al Progresivo Docente

Antecedentes: Faltan designar: Orden Estudiantil y Direcciones Generales de Planeamiento y Jurídica

Se remite

Distribuido Nro: 24.22 Distribuido Nro: 24.22

P. de R.:

A consideración del Consejo Directivo Central.

20.

(Exp. s/n) - Asunto: Comisión Central de Inclusión en Discapacidad solicita la designación de alternos

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 929.21 Distribuido Nro: 929.21

P. de R.:

A consideración del Consejo Directivo Central.

21.

(Exp. 011020-000064-22) - Asunto: Integración de Comisión de Seguimiento y Planificación del POM&LP

Antecedentes: Falta designar Orden Estudiantil

P. de R.:

A consideración del Consejo Directivo Central.

22.

(Exp. 006100-000024-22) - Asunto: Integración de Grupo Asesor RAU-UdelaR (GA-RAU-UdelaR)

Antecedentes: Faltan designar 1 representante de: C.S.I.C.; C.S.E.; C.S.E.A.M. y 1 de Área

Salud

Se remiten

Distribuido Nro: 220.22 Distribuido Nro: 220.22

Distribuido Nro: 536.22 Distribuido Nro: 536.22

Distribuido Nro: 564.22 Distribuido Nro: 564.22

P. de R.:

A consideración del Consejo Directivo Central.

23.

(Exp. 011020-500175-21) - Asunto: Integración de Grupo de Trabajo para avanzar en un marco normativo de titulaciones de Grado y Posgrado

Antecedentes: Faltan: Pro Rectorado de Enseñanza y de Investigación, Área de Tecnología de Ciencias de la Naturaleza y el Hábitat y Órdenes: Egresados y Estudiantil

Se remite

Distribuido Nro: 1067.21 Distribuido Nro: 1067.21

P. de R.:

A consideración del Consejo Directivo Central.

24.

(Exp. 021170-000034-22) - Asunto: Designación de representantes a Grupo de Trabajo

Antecedentes: Faltan Consejeros representantes de Egresados y de Estudiantes

Se remite

Distribuido Nro: 678.22 Distribuido Nro: 678.22

P. de R.:

A consideración del Consejo Directivo Central.

25.

(Exp. 001000-501086-21) - Asunto: Integración de Grupo de Trabajo para definir criterios de

inscripción a Unidades Curriculares con cupo

Antecedentes: Faltan todos los representantes detallados en el numeral 2)

Fue designada representación de la Facultad de Química (Res. 39 CDC 22.3.22)

Fue designada representación de la Facultad de Derecho (Res. 41 CDC 23.8.22)

P. de R.:

A consideración del Consejo Directivo Central.

26.

(Exp. 301300-000054-22) - Asunto: Comisión Coordinadora del Interior- consolidación de fondos CURE

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1083.22 Distribuido Nro: 1083.22

P. de R.:

Atento a lo propuesto por el Plenario de la Comisión Coordinadora del Interior y al informe favorable sobre disponibilidad:

1 - Autorizar a partir del ejercicio 2023 la consolidación de fondos correspondiente al traspaso de crédito realizado desde la UE 001 al CURE por concepto de funcionarios docentes ganadores de llamados LLOA, con cargo a recursos presupuestales, Financiación 11, Programa 351, según nómina y detalle que lucen en el distribuido N° 1083.22.

2 - Cometer a la División Contaduría Central la realización de las trasposiciones correspondientes y a la Dirección General de Planeamiento su confirmación.

27.

(Exp. 003062-000008-22) - Asunto: CURE - consolidación de fondos gastos PDU

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1084.22 Distribuido Nro: 1084.22

P. de R.:

Atento a lo propuesto por el Plenario de la Comisión Coordinadora del Interior y al informe favorable sobre disponibilidad:

1 - Autorizar a partir del ejercicio 2023 la consolidación de fondos correspondientes a gastos PDU del CURE, con cargo a recursos presupuestales, Financiación 11, Programa 351, de acuerdo al detalle y antecedentes que lucen en el distribuido N°1084.22.

2 - Cometer a la División Contaduría Central la realización de las trasposiciones

correspondientes y a la Dirección General de Planeamiento su confirmación

28.

(Exp. 003062-000142-22) - Asunto: CENUR Litoral Norte - consolidación de fondos por gastos PDU.

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1059.22 Distribuido Nro: 1059.22

P. de R.:

Atento a lo propuesto por el Plenario de la Comisión Coordinadora del Interior y al informe favorable sobre disponibilidad:

1 - Autorizar a partir del ejercicio 2023 la consolidación de fondos correspondientes a gastos PDU del CENUR Litoral Norte, con cargo a recursos presupuestales, Financiación 11, Programa 351, de acuerdo al detalle y antecedentes que lucen en el distribuido N° 1059.22.

2 - Cometer a la División Contaduría Central la realización de las trasposiciones correspondientes y a la Dirección General de Planeamiento su confirmación.

29.

(Exp. 003120-000033-22) - Asunto: CENUR - Noreste - Actualización del Programa Regional de Enseñanza Terciaria (PRET)

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1078.22 Distribuido Nro: 1078.22

P. de R.:

Atento a lo propuesto por el Consejo del Centro Universitario Regional Noreste (Res. N° 682 de 20.09.22) y a lo resuelto por la Comisión Coordinadora del Interior, tomar conocimiento y aprobar el documento "Programa Regional de Enseñanza Terciaria - Noreste (PRET) 2019-2030", cuyo texto y antecedentes lucen en el distribuido N° 1078.22.

30.

(Exp. 004010-000096-22) - Asunto: C.S.I.C. - informe cuarta evaluación del Programa de Movilidad e Intercambios Académicos - modalidad Congresos en el Exterior

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1069.22 Distribuido Nro: 1069.22

P. de R.:

Atento a lo propuesto por la Comisión Sectorial de Investigación Científica y al informe favorable sobre disponibilidad:

Aprobar el informe de la cuarta evaluación para el ejercicio 2022 del Programa de Movilidad e Intercambios Académicos, modalidad Congresos en el Exterior y en consecuencia financiar las actividades cuya nómina, detalle y montos lucen en el distribuido N° 1069.22.

Cometer a la División Contaduría Central la realización de las trasposiciones de crédito correspondientes y a la Dirección General de Planeamiento la confirmación respectiva.

31.

(Exp. 004010-000097-22) - Asunto: C.S.I.C. - informe cuarta evaluación del Programa de Movilidad e Intercambios Académicos - modalidad Pasantías en el Exterior

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1076.22 Distribuido Nro: 1076.22

P. de R.:

Atento a lo propuesto por la Comisión Sectorial de Investigación Científica y al informe favorable sobre disponibilidad:

Aprobar el informe de la cuarta evaluación para el ejercicio 2022 del Programa de Movilidad e Intercambios Académicos, modalidad Pasantías en el Exterior y en consecuencia financiar las actividades cuya nómina, detalle y montos lucen en el distribuido N° 1076.22.

Cometer a la División Contaduría Central la realización de las trasposiciones de crédito correspondientes y a la Dirección General de Planeamiento la confirmación respectiva.

32.

(Exp. 004010-000098-22) - Asunto: C.S.I.C. - informe cuarta evaluación del Programa de Movilidad e Intercambios Académicos - modalidad Pasantías + Congresos

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1072.22 Distribuido Nro: 1072.22

P. de R.:

Atento a lo propuesto por la Comisión Sectorial de Investigación Científica y al informe favorable sobre disponibilidad:

Aprobar el informe de la cuarta evaluación para el ejercicio 2022 del Programa de Movilidad e Intercambios Académicos, modalidad Pasantías + Congresos y en consecuencia financiar las actividades cuya nómina, detalle y montos lucen en el distribuido N° 1072.22.

Cometer a la División Contaduría Central la realización de las trasposiciones de crédito

correspondientes y a la Dirección General de Planeamiento la confirmación respectiva.

33.

(Exp. 004010-000099-22) - Asunto: C.S.I.C. - informe cuarta evaluación del Programa de Movilidad e Intercambios Académicos - modalidad Científicos Visitantes

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1070.22 Distribuido Nro: 1070.22

P. de R.:

Atento a lo propuesto por la Comisión Sectorial de Investigación Científica y al informe favorable sobre disponibilidad:

Aprobar el informe de la cuarta evaluación para el ejercicio 2022 del Programa de Movilidad e Intercambios Académicos, modalidad Científicos Visitantes y en consecuencia financiar las actividades cuya nómina, detalle y montos lucen en el distribuido N° 1070.22.

Cometer a la División Contaduría Central la realización de las trasposiciones de crédito correspondientes y a la Dirección General de Planeamiento la confirmación respectiva.

34.

(Exp. 004010-000100-22) - Asunto: C.S.I.C. - informe cuarta evaluación del Programa de Movilidad e Intercambios Académicos - modalidad Posgrados en el Exterior

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1077.22 Distribuido Nro: 1077.22

P. de R.:

Atento a lo propuesto por la Comisión Sectorial de Investigación Científica y al informe favorable sobre disponibilidad:

Aprobar el informe de la cuarta evaluación para el ejercicio 2022 del Programa de Movilidad e Intercambios Académicos, modalidad Posgrados en el Exterior y en consecuencia financiar las actividades cuya nómina, detalle y montos lucen en el distribuido N° 1077.22.

Cometer a la División Contaduría Central la realización de las trasposiciones de crédito correspondientes y a la Dirección General de Planeamiento la confirmación respectiva.

35.

(Exp. 004010-000101-22) - Asunto: C.S.I.C. - informe cuarta evaluación del Programa de Movilidad e Intercambios Académicos - modalidad Eventos en el País

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1071.22 Distribuido Nro: 1071.22

P. de R.:

Atento a lo propuesto por la Comisión Sectorial de Investigación Científica y al informe favorable sobre disponibilidad:

Aprobar el informe de la cuarta evaluación para el ejercicio 2022 del Programa de Movilidad e Intercambios Académicos, modalidad Eventos en el País y en consecuencia financiar las actividades cuya nómina, detalle y montos lucen en el distribuido N° 1071.22.

Cometer a la División Contaduría Central la realización de las trasposiciones de crédito correspondientes y a la Dirección General de Planeamiento la confirmación respectiva.

36.

(Exp. 090011-000016-22) - Asunto: Facultad de Odontología - "Fundación Rostros".

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1063.22 Distribuido Nro: 1063.22

P. de R.:

Atento a lo propuesto por el Consejo de la Facultad de Odontología y a lo informado por la Dirección General Jurídica:

1) Instituir la "Fundación Rostros" con el fin de apoyar al Servicio de Prótesis Buco Maxilo Facial de la Facultad de Odontología en el cumplimiento de los fines de enseñanza, investigación y extensión, de acuerdo a los antecedentes que lucen en el distribuido N° 1063.22.

2) Aprobar los Estatutos de la "Fundación Rostros" cuyo texto luce en el mencionado distribuido.

3) Disponer su publicación en el Diario Oficial por parte de la Facultad de Odontología.

37.

(Exp. 110011-000057-22) - Asunto: Facultad de Veterinaria - cargas horarias mínimas y coeficientes máximos para aplicación de Ordenanza de Uso FLD.

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1065.22 Distribuido Nro: 1065.22

P. de R.:

Tomar conocimiento de la resolución adoptada por el Consejo de la Facultad de Veterinaria, por la cual estableció para el ejercicio 2022, de acuerdo a lo establecido en los art. 6, 10 y 11 de la

Ordenanza de Uso de Fondos de Libre Disponibilidad, los siguientes criterios, antecedentes que lucen en el distribuido N° 1065.22:

Para funcionarios docentes:

- carga horaria: superior o igual a la mínima establecida en el EPD

- coeficiente máximo de compensación: 0,7%

Para funcionarios TAS:

- carga horaria: superior o igual a 30 hs.

- coeficiente máximo de compensación: no podrá superar el 0,3% salvo excepciones aprobadas por el Consejo de Facultad, con voto conforme de 2/3 de sus integrantes, caso en que se podrá alcanzar hasta el 0.7%

38.

(Exp. 004010-000106-22) - Asunto: CSIC- eleva propuesta de FUNDACIBA de exoneración aporte del 2%

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1082.22 Distribuido Nro: 1082.22

P. de R.:

Atento a lo solicitado por el Presidente del Consejo Administrador de FUNDACIBA, a lo propuesto por la Comisión Sectorial de Investigación Científica y a lo dispuesto por la Ordenanza para el uso de Fondos de Libre Disponibilidad, autorizar la exoneración del aporte del 2% para fondos centrales, a los proyectos administrados por esa Fundación en el marco de los Fondos Carlos Vaz Ferreira, antecedentes que lucen en el distribuido N° 1082.22.

39.

(Exp. 251001-000080-22) - Asunto: Facultad de Información y Comunicación-resoluciones adoptadas en agosto de 2022.

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1066.22 Distribuido Nro: 1066.22

P. de R.:

Tomar conocimiento de las resoluciones adoptadas por el Consejo de la Facultad de Información y Comunicación durante el mes de agosto de 2022, en ejercicio de atribuciones delegadas, antecedentes que lucen en el distribuido N° 1066.22.

40.

(Exp. 061110-000150-22) - Asunto: Facultad de Ingeniería comunica resolución

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1064.22 Distribuido Nro: 1064.22

P. de R.:

Tomar conocimiento de la resolución adoptada por el Consejo de la Facultad de Ingeniería en sesión ordinaria de 13 de setiembre pasado, a través de la que manifiesta su preocupación por la demora de las autoridades nacionales en instalar el co-gobierno autónomo de la Universidad Tecnológica y por el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo por el que se estaría modificando esta forma de gobierno otorgada por su Ley de creación N° 19043, antecedentes que lucen en el distribuido N° 1064.22.

41.

(Exp. s/n) - Asunto: Facultad de Ingeniería comunica resolución

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1074.22 Distribuido Nro: 1074.22

P. de R.:

Tomar conocimiento de la resolución adoptada por el Consejo de la Facultad de Ingeniería en sesión ordinaria de fecha 13 de setiembre pasado por la que, de acuerdo a la propuesta recibida de un grupo de docentes y ex-docentes y atento a lo preceptuado por los artículos 1° y 5° de la Ordenanza de Títulos Docentes Honoríficos otorgó el título de Doctor Honoris Causa de la Facultad de Ingeniería al Prof. Roberto Markarian, antecedentes que lucen en el distribuido N° 1074.22.

42.

(Exp. 070640-000093-22) - Asunto: Facultad de Medicina - organigrama docente de Escuela de Graduados de la Facultad.

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1049.22 Distribuido Nro: 1049.22

P. de R.:

Tomar conocimiento de la resolución adoptada por el Consejo de la Facultad de Medicina por la que da aprobación al Organigrama Docente de la Escuela de Graduados, antecedentes que lucen en el distribuido N° 1049.22.

43.

(Exp.120011-000074-22) - Asunto: Resolución Rector - Convenio con UNESCO y la Red de

Cooperación Académica en Patrimonio Cultural Inmaterial de Latinoamérica y el Caribe.

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1067.22 Distribuido Nro: 1067.22

P. de R.:

Aprobar lo actuado por el Sr. Rector que en uso de las atribuciones delegadas por el Art. 26 lit. e) de la Ley Orgánica, resolvió en fecha 22.9.22, aprobar la suscripción de un convenio entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Red de Cooperación Académica en Patrimonio Cultural Inmaterial de Latinoamérica y el Caribe, integrada por: Universidad Nacional de Avellaneda (Argentina), Universidad Nacional de Rosario (Argentina), Universidad Nacional de Asunción (Paraguay) y la Universidad de la República, antecedentes que lucen en el distribuido N° 1067.22.

44.

(Exp. 001000-000258-22) - Asunto: Resolución del Sr. Rector - designación de representantes de Udelar para integrar la Red Nacional de Educación Ambiental para el Desarrollo Humano.

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1068.22 Distribuido Nro: 1068.22

P. de R.:

Aprobar lo actuado por el Sr. Rector que en uso de las atribuciones delegadas por el Art. 26 lit. e) de la Ley Orgánica, en fecha 22.9.22, adoptó la siguiente resolución, antecedentes que lucen en el distribuido N° 1068.22:

"1. Designar para integrar la Red Nacional de Educación Ambiental para el Desarrollo Humano a los siguientes representantes:

- Lic. Rocío Guevara en carácter de titular
- Ing. Carolina Ramírez en carácter de alterna
- Dra. Solana González en carácter de alterna

2. Notificar a las designadas en el numeral anterior y comunicar al Ministerio de Ambiente.

3. Dar cuenta al Consejo Directivo Central."

45.

(Exp. 011150-000007-22) - Asunto: Martín Salvatierra interpone recurso jerárquico

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1060.22 Distribuido Nro: 1060.22

P. de R.:

VISTO: El recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el Dr. Martín Salvatierra contra la resolución del Consejo de la Facultad de Medicina de fecha Nro. 189 de fecha 22 de diciembre de 2021, por la que, se dispuso aplicar una sanción de suspensión de 6 meses en el ejercicio de su cargo con retención total de haberes con descuento de la preventiva sufrida.

RESULTANDO: I - Que según surge del Expediente Nro 070011-000833-20 que se incorporó como paquete al presente, con fecha 2/12/2020 el Consejo de la Facultad de Medicina resolvió: "Visto el informe de la Comisión Investigadora que actuó en la investigación administrativa decretada con fecha 16/09/20 (Res. 73) en relación a la situación de la UDA Quirúrgica del Hospital de Salto, el Consejo de la Facultad de Medicina resuelve:

1) Decretar un sumario administrativo al Dr. Martín Salvatierra Baptista (C.I. 2.918.895-6) en el cargo titular de Profesor Adjunto de la Clínica Quirúrgica "3" con funciones en la Regional Norte - Salto (Nº 2776, esc.G, gdo.3, 12 horas, Llave Presupuestal 700010100) con suspensión preventiva y retención de medios sueldos.

2) Designar como instructores sumariantes a los Profesores Dres. César Canessa, Hugo Rodríguez y Mabel Goñi junto con el asesor jurídico de Facultad, Dr. Daniel García.

3) Notifíquese personalmente al interesado.

II - Cumplida la instrucción sumarial donde el interesado contó con las debidas garantías del procedimiento administrativo, los Instructores actuantes antes mencionados concluyeron:

"...1 Quedó acreditado que existió un trato inadecuado por parte del Dr. Salvatierra a los residentes Lucas, Tafernaberry y Braga, que reviste la característica de irrespetuoso, impropio, en algunos casos humillante y que generó un ambiente hostil con estos alumnos.

2. El Dr. Salvatierra como docente responsable de la UDA debió tener una mayor implicancia en el proceso de enseñanza-aprendizaje de los residentes a través del desempeño de la función asistencial habiéndose comprobado su participación en un bajo número de cirugías realizadas en las coordinaciones en dicha Unidad Docente

En este aspecto también quedó acreditado que el docente hacía correcciones en forma inadecuada a los residentes delante de los pacientes.

3- El sumariado incumplió las directivas del Profesor Titular en cuanto a que el Dr. Steffani debería operar y no cumplió con su obligación formativa de grado. Tampoco se permitió que el grado 2 tuviera una tutorización de los residentes, quienes quedaron mayormente a cargo de los Dres Perrone y Torres.

4.- No se pudo acreditar que el Dr Salvatierra amenazara a los residentes con sufrir perjuicios si se relacionaban con determinados médicos de ASSE pero si se puede afirmar que el Dr Salvatierra intentó poner a los residentes de su parte en un conflicto en el que no tenían que participar.

5.- Atento a las inconductas antes relacionada y teniendo en cuenta la jerarquía del cargo esta Comisión entiende que la falta cometida por el Dr Martín Salvatierra reviste el carácter de grave”

III - Conferida vista al sumariado conforme al art. 66 de la Constitución de la República y art. 50 de la Ley 12.549, ésta fue evacuada formulando los descargos correspondientes.

IV - Con relación los descargos formulados, los Instructores consignaron en informe de fecha 20/12/2021: “...Por tanto, y sin perjuicio de las consideraciones efectuadas en este informe respecto a las imputaciones originalmente realizadas, esta Comisión entiende que el Dr. Salvatierra ha cometido falta administrativa la que se considera grave teniendo en cuenta que el buen trato y respeto hacia los alumnos es una de las obligaciones básicas de un docente universitario.

El docente no tiene deméritos en su legajo lo que debe ser considerado por el Consejo al momento de valorar la entidad de la sanción...”.

V - Que el Consejo de la Facultad de Medicina con fecha 22/12/2021 resolvió: “1. Sancionar al Dr Martín Salvatierra con una suspensión de 6 meses en el ejercicio de su cargo con retención total de haberes con descuento de la sanción preventiva sufrida

2. Notifíquese al funcionario.

3. Luego pase a Contaduría y Departamento de Personal a los efectos de efectuar los descuentos y registrar la sanción respectivamente”.

VI - Que contra la precitada resolución el Dr. Salvatierra interpuso recursos de revocación y jerárquico con reserva de fundamentos.

VII - Que el Consejo de la Facultad de Medicina con fecha 30/03/2022 resolvió no hacer lugar al recurso de revocación y franquear el jerárquico para ante el CDC.

CONSIDERANDO: I- Que en el caso, se impugna por el Dr. Salvatierra la resolución del Consejo de la Facultad de Medicina, por la cual, luego de constatarse que incurrió en falta administrativa se le aplicó una sanción de suspensión de 6 meses en el ejercicio de su cargo con retención total de haberes con descuento de la sanción preventiva sufrida.

II- Que dicho acto se fundamentó en el sumario administrativo que le fuera decretado oportunamente por parte del citado Consejo, en el cual se respetó el debido procedimiento administrativo contando el sumariado con las máximas garantías a ese respecto.

III- Que en tal sentido, el recurrente contó con la oportunidad de presentar descargos y ofrecer prueba al momento de que se le confirió vista.

IV- Que tal como fuera acreditado en el sumario, existió un trato inadecuado por parte del Dr. Salvatierra a los residentes que efectuaron la denuncia, que reviste la característica de irrespetuoso, impropio, en algunos casos humillante y que generó un ambiente hostil con estos alumnos.

V- Que por otra parte, surge del procedimiento sumarial cumplido que no se permitió al grado 2 ejercer su actividad formativa de grado quien solo se encargaba del pregrado no teniendo

prácticamente ningún vínculo con los residentes.

VI- Que por lo expuesto, la falta administrativa en que incurrió el atacante reviste la nota de considera grave, por cuanto no puede soslayarse que el buen trato y respeto hacia los alumnos es una de las obligaciones básicas de todo docente universitario.

VII- Que sin perjuicio de ello, el recurrente a la fecha no ha fundamentado la recurrencia sin explicitar agravios contra la resolución atacada.

Que como postula el Prof. Sayagués Laso: "...siendo el poder disciplinario una facultad discrecional, la determinación de las sanciones está librada a la apreciación del jerarca..." (Tratado de Derecho Administrativo Volumen I. Pág. 339).

Que en tal sentido, el TCA respecto a la potestad disciplinaria de la Administración ha sostenido en forma constante: "...La obligación de la Administración de asegurar el correcto funcionamiento de los servicios a su cargo, conlleva la potestad de exigir a sus funcionarios el cumplimiento estricto de sus deberes y eventualmente de sancionarlos. La consecuencia lógica es la discrecionalidad en el ejercicio de la potestad disciplinaria. Existiendo la falta, la sanción es en principio legítima" (Sent. 283/02). En cuanto al grado de la sanción, la impuesta se encuentra dentro de las que puede imponer la Administración. No se advierte que constituya una desproporción con los hechos que la motiva, sin que por ello este pronunciamiento signifique afectar la discrecionalidad de principio que asiste a la Administración en la fijación de la misma. Incluso, la Oficina Nacional del Servicio Civil en las instancias respectivas (AA fs. 444), aconsejó la destitución. Reiteradamente la Corporación ha sostenido que la medida de la sanción es cuestión ajena a su jurisdicción, en la medida que dicha determinación responde a la facultad discrecional del jerarca administrativo correspondiente (Cfr. Sent. 223/06, por citar una de la actual integración). Salvo, claro está, que manifiestamente la sanción resulte desproporcionada y pueda configurar un caso de desviación o abuso de poder, hipótesis en la que al Tribunal le asiste la potestad de enmendarla. Pero eso no es lo que ocurre en el caso de autos, donde la medida aparece como proporcionada a las funciones asignadas a la actora y a las faltas inexcusables que se le imputaran." (Sentencia Nro. 473 de 19/07/2010) (los subrayados son nuestros).

ATENCIÓN: A lo dispuesto por el art. 317 de la Constitución, ley 15.869, Decreto Ley 15.524, el Estatuto del Personal Docente y a lo informado por la Dirección General Jurídica, distribuido N° 1060.22.

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE:

I - No hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el Dr. Martín Salvatierra contra la resolución Nro. 189 de fecha 22 de diciembre de 2021 dictada por el Consejo de la Facultad de Medicina.

II - Notifíquese personalmente.

46.

(Exp. 011150-500073-21) - Asunto: María Lucía Stefanelli - recurso

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1228.21 Distribuido Nro: 1228.21

P. de R.:

VISTO: El recurso de revocación interpuesto por María Lucía Stefanelli Goncalves contra la Resolución N.º 40 de la Comisión Directiva del ISEF de fecha 27 de agosto de 2021, dictada en uso de atribuciones delegadas por el C.D.C., mediante la que se dispuso autorizar la realización de un llamado abierto para la provisión de un cargo efectivo de Profesor Agregado Gº4 para el Departamento de Educación Física y Salud, aprobando las bases y designando los miembros de la Comisión Asesora.

RESULTANDO: 1. Que la resolución fue recurrida en tiempo y forma, en virtud del Artículo 80 de la Ordenanza sobre procedimiento administrativo para la Universidad de la República (Res. Nº 7 de C.D.C. de 9/III/2021).

2. Que la recurrente se agravia porque el perfil del cargo definido en las bases no se corresponde con su perfil, habiendo sido ella quien generó el cargo en el LLOA 2019.

3. Que sostiene además que en los llamados para docentes grado 4 en el Departamento de Educación Física y Prácticas Corporales, y el de Educación Física y Deportes, se consignaron perfiles de cargo idénticos a los de las docentes que generaron el llamado en cada uno de ellos.

4. Que la impugnante interpone la recusación de los miembros de la Comisión Asesora, Raumar Rodríguez y Carlos Magallanes, en virtud del Estatuto Personal Docente.

CONSIDERANDO: 1. Que en la definición del perfil se incluyó el de la recurrente.

2. Que para el cargo de docente grado 4 en el Departamento de Educación Física y Prácticas Corporales fueron acreditadas dos docentes, por lo que no puede alegarse identidad en el perfil de las bases aprobadas respecto a quien generó la oportunidad de ascenso.

3. Que en los llamados de los Departamentos que la recurrente cita como ejemplo se definieron perfiles de cargo con igual o mayor amplitud al adoptado para el Departamento de Educación Física y Salud.

4. Que la recusación interpuesta está siendo tramitada de acuerdo a lo dispuesto por el Estatuto del Personal Docente correspondiendo considerar en ese procedimiento los motivos explayados en el escrito recursivo para su interposición.

ATENTO: A lo dispuesto por el Artículo 317 de la Constitución de la República, Artículos 4 inciso segundo y 10 de la Ley Nº 15.869, Artículo 21 lit. P, y Artículo 57 de la ley N.º 12.549, Artículo 24 del Decreto Ley N.º 14.416, Estatuto del Personal Docente (Res. N.º 7 de C.D.C. de 10/VII/2018, Res. N.º 61 de C.D.C. de 21/VIII/2018, Res. N.º 1 de C.D.C. de 1º/IX/2018, Res. N.º

6 de C.D.C. de 25/IX/2018, Res. N.º 1 de C.D.C. de 30/XI/2019, Res. N.º 23 de C.D.C. de 17/XII/2019), Artículos 80 a 99 de la Ordenanza sobre procedimiento administrativo para la Universidad de la República (Res. N.º 7 de C.D.C. de 9/III/2021), Resolución N.º 2 del C.D.C. de fecha 2 de julio de 2019 y Res. N.º 8 del C.D.C. de fecha 13 de agosto de 2019 y lo informado por la Dirección General Jurídica. (Dist. N.º 1228.21)

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL, RESUELVE:

No hacer lugar al recurso impetrado por María Lucía Stefanelli Goncalves contra la Resolución N.º 40 de la Comisión Directiva del ISEF de fecha 27 de agosto de 2021, dictada en uso de atribuciones delegadas por el C.D.C., manteniéndose el acto impugnado en todos sus términos.

Notificar personalmente a la interesada la presente resolución.

47.

(Exp. 013000-500681-21) - Asunto: Wilson Cardozo interpone recurso jerárquico

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1062.22 Distribuido Nro: 1062.22

P. de R.:

VISTO: El recurso jerárquico interpuesto por el Sr. Wilson Cardozo contra la Resolución N.º 635 del Consejo del Centro Universitario Regional Noreste de fecha 13 de octubre de 2021.

RESULTANDO: I) Que con fecha 13 de octubre de 2021, por Resolución N.º 635 del Consejo del Centro Universitario Regional Noreste se dispuso “Proponer al Consejo Directivo Central la destitución del funcionario Wilson Cardozo (Director de Depto. Administrativo, Esc. C, Grado 14, 40 hs, con extensión a 48 hs semanales) por falta administrativa grave”.

II) Que dicha resolución se notificó al funcionario con fecha 14 de octubre de 2021, interponiéndose en tiempo y forma recursos de revocación y jerárquico en subsidio contra la misma.

III) Que el recurrente se agravia por la errónea valoración de la prueba solicitada a instancia de parte, de la cual se desprendería que poseía una excelente calificación y evaluación por parte de sus jefes, destacándose un buen trato con sus pares, superiores y subalternos.

IV) Que señala como causa de agravio que el informe de conclusión del sumario de fecha 7 de octubre de 2021 nunca le fuera notificado ni a él ni a su defensa, por lo las actuaciones están viciadas de nulidad absoluta por violación al debido proceso administrativo ya que se impidió ejercer debidamente su derecho a defensa.

V) Se agravia además que la resolución impugnada señala en su parte expositiva (Atentos segundo y cuarto) como reglas de derecho aplicables en las que se fundamenta el acto administrativo recurrido a la “Ordenanza de Actuación Ante Situaciones de Acoso, Violencia y Discriminación” y a la “Ordenanza Sobre Procedimiento Administrativo para la Universidad de la

República”, vigentes desde el 5 de abril y el 1° de junio de 2021 respectivamente, por lo que no pueden aplicarse -cuestión de legalidad e irretroactividad mediante- a situaciones de hecho que eventualmente se dieron antes de su entrada en vigencia.

CONSIDERANDO: I) Que de la prueba diligenciada en estos obrados surgen plenamente probados los hechos que se imputan al funcionario.

II) De la lectura del expediente sumarial resulta palmario que se respetó la garantía básica del debido procedimiento administrativo, por cuanto el sumariado presentó descargos y articuló su derecho a defensa conforme lo previsto por el art. 66 de la Constitución y artículo 50 de la Ley Orgánica de la Universidad de la República. Como consecuencia es falso que las actuaciones se encuentren viciadas de nulidad absoluta.

III) Que el acto administrativo impugnado se fundamenta en normas vigentes al momento en el que ocurrieron los hechos que motivaron la instrucción de sumario administrativo: Resolución N° 6 del C.D.C de fecha 26 de marzo de 2021, los artículos 21 literal I), 40 literal d), 50 y 51 de la Ley Orgánica de la Universidad de la República, el artículo 21 de la ley 17.060, los artículos 7, 44, 54, 66, 72 y 332 de la Constitución de la República, los artículos 14 y 29 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el artículo 7 del Protocolo del San Salvador, el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los artículos 6 y 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y los artículos 1 y 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

IV) Que la resolución impugnada resulta legítima y oportuna, en tanto la instrucción sumarial practicada al Sr. Cardozo resultó ajustada a derecho y se respetaron todas las garantías inherentes al debido proceso.

ATENTO: A lo preceptuado en la Resolución N° 6 del C.D.C de fecha 26 de marzo de 2021, en los artículos 21 literal I), 40 literal d), 50 y 51 de la Ley Orgánica de la Universidad de la República, en el artículo 21 de la ley 17.060, en los artículos 7, 44, 54, 66, 72 y 332 de la Constitución de la República, los artículos 14 y 29 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el artículo 7 del Protocolo del San Salvador, el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los artículos 6 y 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y los artículos 1 y 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, distribuido N° 1062.22.

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE:

1) Rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el Sr. Wilson Cardozo contra la Resolución N° 635, adoptada por el Consejo del Centro Universitario Regional Noreste, el 13 de octubre de 2021, confirmando el acto administrativo en todos sus términos.

2) Notifíquese personalmente al recurrente.

48.

(Exp. 241000-500823-21) - Asunto: Adriana Geisinger interpone recurso de revocación y jerárquico

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1079.22 Distribuido Nro: 1079.22

P. de R.:

VISTO: El recurso jerárquico interpuesto por la Sra. Adriana Geisinger Wschebor, contra las resoluciones del Consejo de la Facultad de Ciencias de fecha 7 de octubre de 2021 N° 86 y 87.

RESULTANDO: Que la resolución N° 86 dispuso en su numeral 2° en relación al llamado 025/21 para la provisión efectiva de un cargo de Profesor Agregado de la Sección Bioquímica del Departamento de Biología Celular y Molecular del Instituto de Biología “ 2) Homologar el fallo del Tribunal que entendió en el llamado N° 025/21, limitado de méritos para la provisión efectiva de un cargo de Profesor Agregado (Gdo 4, 10 hs., cargo N° 14027) de la Sección Bioquímica del Departamento de Biología Celular y Molecular del Instituto de Biología - código presupuestal 00110100 - y designar para ocupar el mismo a Susana Castro por un período de dos años a partir de la toma de posesión”

Que la resolución N° 87 de la misma fecha que en relación al llamado N° 008/20 para la provisión efectiva de un cargo de Profesor Agregado de la Sección Bioquímica del Departamento de Biología Celular y Molecular dispuso: “ 2) Homologar el fallo del Tribunal que entendió en el llamado N° 008/21, concurso cerrado de méritos y pruebas para la provisión en efectividad de un cargo de Profesor Agregado (Gdo 4, 30 hs., cargo N° 14014) para la Sección Bioquímica del Dpto. de Biología Celular y Molecular del Instituto de Biología - código presupuestal 00110100 - y designar para ocupar el mismo a Ana Ramón por un período de dos años a partir de la toma de posesión”

Que si bien no surge notificación expresa de las resoluciones a la recurrente, se informa en la actuación n° 12 del expediente que no se llegó a notificar a la recurrente debido a que presentó el recurso el 18 de octubre del 2021, antes de ser notificada personalmente.

Que la recurrente presenta su impugnación y posteriormente presenta la fundamentación de los recursos.

CONSIDERANDO: Que la resolución impugnada es legítima y por tanto no corresponde su revocación conforme las consideraciones que se dirán.

Que los concursos de referencia se enmarcaron en el Estatuto de los Funcionarios Docentes de la Universidad de la República, en la Ordenanza de Concursos de la Universidad de la República -vigente al momento de aprobación de los llamado respectivos- , en el Reglamento para la Provisión en efectividad de los cargos grados 4 y 5 de la Facultad de Ciencias y en las bases de los respectivos llamados.

Que el artículo 9 de la Ordenanza de Concursos vigente al momento de la aprobación de los

llamados de autos dispone : El fallo del Tribunal en cuanto a su contenido será inapelable, debiendo los Consejos aprobarlo a menos que declaren la nulidad del mismo por vicios graves de procedimiento. Cualquier observación sobre supuestos vicios de forma en algunas de las pruebas o en el estudio y calificación de los méritos, deberá presentarse al Tribunal dentro de las 24 horas siguientes a la terminación de la prueba objetada. El Tribunal, si lo considera pertinente, está habilitado para corregir el vicio; en caso contrario elevará inmediatamente todos los antecedentes al Consejo Directivo de la Facultad, debiendo esperar la resolución de éste antes de continuar el Concurso.

Que no ha habido vicios graves de procedimiento que surjan de los antecedentes administrativos de ambos llamados, ni surgen apartamientos a la normativa universitaria que ameriten juicio de ilegitimidad. Cabe tener presente que se trata de dos actos administrativos diferentes, dictados en concursos diferentes, con bases diferentes.

Que los Tribunales actuantes han explicitado que se trata de concursos diferentes, con puntajes diferentes y por tanto mal pueden hacerse idénticas valoraciones como pretende la recurrente.

Que en el llamado 025/21 no se presentaron observaciones por parte de la recurrente dentro de las 24 horas de notificados los resultados la valoración de méritos. Tampoco se cuestionó por parte de la recurrente la asignación de puntajes otorgado a la concursante Susana Castro que fuera quién en definitiva resultó primera tanto en el concurso 025/21(con una diferencia de 12 puntos más que la recurrente) como en el concurso 08/20 (con una diferencia de 6 puntos más que la recurrente). Siendo que en ambos llamados se cuestiona y compara los criterios de asignación de puntajes de los méritos de la recurrente con los méritos de la concursante Ana Ramón.

Que en el llamado 08/20 la recurrente es notificada del fallo final del concurso el día 12 de agosto de 2021 y presenta una nota en la cual expresa sus aclaraciones y diferencias en cuanto a la valoración de la prueba del concurso; sin embargo no había presentado ninguna observación a la valoración de méritos realizada por el tribunal que le fuera notificada con fecha 18 de junio de 2021.

Que en relación a la valoración de los méritos realizada por los Tribunales de ambos concursos, cabe remitirse a las detalladas ACTAS de valoración que obran en los antecedentes administrativos, en las cuales se describe en forma pormenorizada y minuciosa los méritos que han sido ponderados de cada concursante y se les asigna puntajes. Asimismo en ambos casos con anterioridad al llamado una Comisión Asesora realizó también un pormenorizado informe sobre los aspirantes presentados en su momento y en virtud de la mencionada valoración el Consejo de Facultad de Ciencias, decretó concurso limitado a parte de los aspirantes.

Que en ambos casos los Tribunales estaban integrados con miembros de reconocida trayectoria académica en el área de conocimiento.

Que en concordancia con la posición sostenida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se entiende que los puntajes fueron otorgados por los Tribunales de concursos que actuaron, con un total apego a las bases aprobadas en ambos concursos, a la normativa

aplicable y de acuerdo a su saber técnico. En este sentido el TCA expresa “ Las calificaciones en cuestión fueron decididas por el Tribunal Calificador que actúa, en esa materia, sin otra sujeción que aquella debida a las bases del concurso y pautas ponderatorias previamente prevenidas, decidiendo, conforme con su criterio de evaluación; criterio tal que se impone, salvo, como es obvio, que se incurra en violaciones de preceptos normativos objetivos o que su juicio aparezca inficionado por desviación de poder. La forma o manera de asignación del puntaje por parte de los Tribunales Calificadores que intervienen en concursos, es materia que excede la órbita de la competencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, cuya función debe limitarse al examen de legalidad lo actuado (art. 309 Constitución), sin entrar a juzgar el mérito o las razones por las cuales cada miembro del jurado entendió que correspondía una determinada calificación a cada uno de los que concursaban (Cassinelli: "El mérito y el fondo" en RDJA; t. 69, p. 254). Respecto al contenido técnico de esa tarea -puntualiza Cagnoni- el Tribunal del Concurso es soberano; al ser su cometido esencial calificar aptitudes, su juicio no puede ser revisado ya que se asienta sobre la presunción de una competencia adecuada al fin ordenado, de la cual el Tribunal dispone para sentar sus juicios; y salvo el extremo probado de ilegalidad o desviación de poder, ese juicio no es revisable (Cuadernos de la Fac. de Derecho y C. Sociales: No. 22; p. 169; Sent. TCA No. 269 del 28/XII/970)”

Que la recurrente no ha probado errores de valuación, ni desviación o exceso de poder. En este sentido cabe mencionar la Referencia N° 3304 del T.C.A en la cual se expresa “Además NO SE HAN APORTADO PRUEBAS QUE DEMUESTREN ERROR DE VALUACION, en tal sentido el TCA ha entendido “ En la situación de litis, el accionante no ha acreditado que el Tribunal referido le otorgara una calificación inferior a la que le correspondía, ni que en ese acto de calificación se actuara con desviación o exceso de poder. Si bien en la demanda identificó los conceptos en los cuales se considera mal calificado, no ha aportado prueba apta para demostrar que el puntaje debió ser mas elevado. "No puede sustituirse mediante prueba testimonial lo que es apreciación privativa de una Comisión Especial, cuando no se alcanza prueba de desvío, o abuso de poder" (Sentencia No. 572/88, 670/2014, 623/2014, 174/2014 y otras). Asimismo cabe mencionar por ser aplicable, lo expresado por el TCA en Sentencia 409/2018 en la cual sostuvo el Tribunal: “... es de toda evidencia, como reiteradamente lo ha sostenido el Tribunal, que el voto de cada consejero, supuso que “cada uno de ellos, ejerció una facultad de apreciación que le es propia y privativa por pertenecer al orden exclusivamente técnico, y respecto de la cual el juicio de este Tribunal no puede avanzar” (Cfme. Sentencias No. 125/90, No. 250/90, No. 250/07, entre otras). En efecto; la asignación de puntajes por los Tribunales de Concurso es de regla una cuestión técnica a la cual le está vedado ingresar al Tribunal, salvo en los casos en que la puntuación haya sido irrazonable o se constate objetivamente un apartamiento de las bases. La enorme mayoría de los asertos que formula el actor se encuentran revestidos de componentes de alta subjetividad, no constatándose un proceder irrazonable o apartado de las bases que inficione de nulidad al encausado. En otras palabras: este Tribunal tiene jurisdicción para juzgar la legitimidad de las decisiones administrativas pero no sobre su idoneidad técnica o su mayor o menor adecuación para alcanzar el propósito que la Administración persigue. Se ha afirmado reiteradamente -citando prestigiosa doctrina- que la asignación de puntaje por parte de los Tribunales Calificadores que

intervienen en concursos, es materia que excede la órbita de la competencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, cuya función debe limitarse al examen de legalidad lo actuado (art. 309 Constitución), sin entrar a juzgar el mérito o las razones por las cuales cada miembro del jurado entendió que correspondía una determinada calificación a cada uno de los que concursaban (CASSINELLI MUÑOZ, Horacio "El mérito y el fondo" en RDJA; t. 69; p. 254). Salvo el caso extremo de ilegalidad o desviación de poder debidamente probadas, el juicio de un tribunal calificador no puede ser revisado en sede anulatoria por tratarse de una tarea específica que le fue encomendada en vista de su aptitud especial para calificar ciertas cuestiones de clara índole técnica, a cuyo respecto debe considerársele "soberano" (CAGNONI, Aníbal. Cuadernos de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales No. 22, p. 169) En idéntico sentido, el Tribunal ha expresado que "Se debe tener en cuenta que, en una materia como la que nos ocupa, es pacífica la posición de que, en principio, no corresponde juzgar los criterios técnicos de evaluación, que se centra en el ámbito de la discrecionalidad propia del órgano evaluador. Tarea que excede las potestades jurisdiccionales, en cuanto se está ejerciendo tareas que son propias del actuar de la Administración, lo que sólo resulta revisable en caso de que se compruebe la existencia contraria a una regla de derecho, o bien exista vicio de procedimiento, exceso, abuso o desviación de poder". (Sentencia No. 374/2011). Si bien, en el caso que nos ocupa, el actor alegó la existencia de desviación de poder, no logró probar, ni se aprecia del estudio pormenorizado de la causa, que las puntuaciones recibidas estuvieran signadas por móviles espurios, por lo que se descarta la presencia de elementos que permitan comprobar la efectiva existencia de la causal invocada. Como lo sostuvo el Tribunal en Sentencia No. 63/2017: ...En consecuencia, hay desviación de poder cuando se dicta un acto administrativo que violenta el propósito o finalidad para el que debe dictarse, en el caso, no para calificar sino para descalificar -por el motivo que fuere- a la funcionaria reclamante. No cabe duda de que el ejercicio legítimo del poder exige una conexión entre la finalidad para la que debe actuar y los motivos que lo provocan y, a la vez, lo justifican. Esta conexión ha sido señalada por casi toda la doctrina y también por larga jurisprudencia de este Tribunal. Toda vez que el acto responda a otro fin que no sea el fin debido, será ilegítimo. Sin embargo, la desviación de poder no se presume, debe ser demostrada y la carga probatoria recae sobre la pretensora. No satisfacer adecuada y razonablemente esa exigencia redundará en el fracaso de la pretensión anulatoria".

Que en relación a la "disparidad de criterios en relación a las consideraciones realizadas por el Tribunal que entendió en ambos concursos" los argumentos esgrimidos son de franco rechazo, ya que es imposible comparar las situaciones planteadas, tratándose de llamados distintos, con bases y puntajes distintos, en momentos temporales diferentes.

Que los Tribunales asesoraron al Consejo de Facultad de acuerdo a su saber técnico y realizaron una valoración de los méritos y de la prueba -en el caso del llamado 08/20- de acuerdo a ese saber.

Que no ha sido probada la presunta arbitrariedad mencionada por la recurrente, ni exceso o desviación de poder.

Que no surgen irregularidades en el procedimiento de los concursos, los que fueron realizados

con total apego a las bases del llamado y dando cumplimiento a la normativa universitaria aplicable.

Que el Consejo de Facultad ha actuado dentro del ámbito de su competencia debidamente asesorado.

Que en definitiva, el procedimiento fue arreglado a derecho, no detectándose vicios de procedimiento o desviación de poder, que pudieren determinar la revocación que se pretende, por lo que deben mantenerse los actos administrativos impugnados en todos sus términos.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 15869, en la redacción dada por el artículo 41° de la Ley 17292, habiendo transcurrido ciento cincuenta días de la interposición de los recursos, se debe franquear automáticamente al Consejo Directivo Central los recursos subsidiariamente interpuestos, atento a que persiste la obligación de resolver.

ATENTO: A la normativa relacionada y a lo informado por la Dirección General Jurídica, distribuido N° 1079.22.

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE:

1) Confirmar en todos sus términos las resoluciones del Consejo de la Facultad de Ciencias de fecha 7 de octubre de 2021 N° 86 y 87.

2) Notificar personalmente al recurrente.

49.

(Exp.061610-501378-21) - Asunto: Facultad de Ingeniería - renovación del régimen de DT de Álvaro Enrique Gutierrez García

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1057.22 Distribuido Nro: 1057.22

P. de R.:

A consideración del Consejo Directivo Central.

50.

(Exp. 061610-507856-21) - Asunto: Facultad de Ingeniería - renovación del régimen de DT de Gustavo Adolfo Sánchez Mathon

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1061.22 Distribuido Nro: 1061.22

P. de R.:

A consideración del Consejo Directivo Central.

51.

(Exp. 061610-507792-21) - Asunto: Facultad de Ingeniería - Renovación de DT de Ignacio

Irigaray

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 1075.22 Distribuido Nro: 1075.22

P. de R.:

1) Atento a lo propuesto por el Consejo de la Facultad de Ingeniería, a lo informado por la Comisión Central de Dedicación Total y a lo establecido por el Estatuto del Personal Docente, renovar el régimen de dedicación total al docente Ignacio Irigaray Bayarres en el cargo de Asistente (Esc. G, G° 2, 30 hs.) del Departamento de Procesamiento de Señales del Instituto de Ingeniería Eléctrica, por un período de cuatro años a partir de la presente resolución, antecedentes que lucen en el distribuido N° 1075.22.

2) Hacer conocer al interesado las observaciones sustantivas formuladas por la Comisión Central de Dedicación Total.

III - INFORMES DEL RECTORADO

IV - ASUNTOS ENTRADOS URGENTES Y PLANTEAMIENTOS

V - ASUNTOS VARIOS